

2026 **Guía legal**
Para hacer negocios en Colombia

Impuestos, Aduanas y Comercio Exterior



Esguerra JHR

Esguerra JHR

Dirección: Carrera 7 # 99 - 53
Torre 2, Piso 17 - Edif. Capital Towers
Ciudad: Bogotá, Colombia

Teléfono / Fax / Celular:
601 43 22 099

E-mail: info@esguerrajhr.com
Página Web: www.esguerrajhr.com

Este memorando refleja la legislación vigente en Colombia a la fecha de elaboración del mismo y está destinado a suministrar una información general y básica sobre la Ley Colombiana.

No pretende constituir o servir como sustituto o reemplazo de asesoría legal específica respecto a cualquier asunto específico o particular. Tal asesoría legal debe ser obtenida mediante la consulta directa a servicios legales especializados. Para tal efecto les sugerimos contactar a alguna de las firmas que se encuentran el Directorio de Servicios al Inversionista que aparece en la página web de ProColombia.

www.investincolombia.com.co



Introducción

Esta sección ofrece una visión ejecutiva de los principales ejes normativos que un inversionista o una compañía debe considerar al estructurar y operar negocios en Colombia en cuanto a (i) el componente aduanero y de comercio exterior y (ii) el componente tributario y contable.

GLOSARIO

1. **Impuesto:** tributo obligatorio exigido por el Estado como consecuencia de la realización de un hecho generador previsto en la ley, sin que exista una contraprestación directa.
2. **Tasa:** pago que realiza el contribuyente como contraprestación por un servicio específico prestado por el Estado.
3. **Contribución especial:** tributo que se cobra a quienes reciben un beneficio particular derivado de una obra o actividad estatal.
4. **Base gravable:** valor sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto.
5. **Tarifa:** porcentaje o valor aplicable a la base gravable para calcular el impuesto.
6. **Retención en la fuente:** mecanismo de recaudo anticipado mediante el cual quien realiza un pago retiene y consigna un porcentaje del impuesto a cargo del beneficiario del ingreso.
7. **Operación exenta (IVA 0%):** operación gravada con tarifa cero que mantiene el derecho a descontar o solicitar devolu-



ción del IVA pagado en las compras asociadas.

- 8. Operación excluida (IVA):** operación que no está sujeta al IVA y que, en general, no permite descontar el impuesto pagado en costos y gastos asociados.
- 9. Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI):** tratado internacional que distribuye potestades tributarias entre dos Estados para evitar doble imposición.
- 10. Establecimiento Permanente (EP):** lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa extranjera desarrolla total o parcialmente su actividad en un país.
- 11. Presencia Económica Significativa (PES):** criterio que permite gravar a empresas extranjeras que generan ingresos relevantes en un país sin presencia física.
- 12. Conciliación fiscal:** proceso mediante el cual se identifican y documentan las diferencias entre la utilidad contable y la renta fiscal para determinar correctamente la base gravable.
- 13. Acuerdo Comercial:** es el entendimiento bilateral, plurilateral o multilateral entre Estados, que puede ser de cooperación internacional o de integración internacional.
- 14. Administración Aduanera:** es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), competente para control, fiscalización y recaudo en materia aduanera.
- 15. Certificado al Proveedor – CP:** es el documento emitido por una sociedad de comercialización internacional, autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que acredita la adquisición de productos colombianos destinados a exportación.
- 16. Derechos de aduana.** son los derechos establecidos en el arancel de las mercan-

cías, tanto a la entrada como a la salida del territorio aduanero nacional, cuando haya lugar a ello.

- 17. Declarante:** es la persona que suscribe y presenta una declaración aduanera a nombre propio o por encargo de terceros. El declarante debe realizar los trámites inherentes a su despacho.
- 18. Exportación:** es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país, así como la salida de mercancías a una zona franca y a un depósito franco.
- 19. Importación:** es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional, así como la introducción de mercancías procedentes de zona franca, o de un depósito franco al resto del territorio aduanero nacional.
- 20. Levante:** es un acto administrativo de la autoridad aduanera que permite a los interesados la disposición de la mercancía importada.
- 21. Mercado cambiario:** es la totalidad de las divisas que deben ser transferidas o negociadas por conducto de un Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o una cuenta en el exterior de un residente registrado bajo el mecanismo de compensación.
- 22. Mercancía:** son todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y sujetos a control aduanero.
- 23. Nacionalización de mercancías:** es el cumplimiento de los trámites necesarios para someter mercancías al régimen de importación correspondiente y permitir su libre disposición.
- 24. Plan de Internacionalización:** es un documento que indica las estrategias de promoción al comercio exterior que pre-

tendan desarrollar los operadores de zonas francas permanentes o los usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales.

25. Servicios Informáticos Electrónicos –

***SIE:** son aquellos dispuestos por la DIAN para la realización de los trámites, operaciones, procesos y procedimientos en materia aduanera, soportados en el software y hardware destinado para tal efecto.*

26. Territorio Aduanero Nacional- TAN:

ámbito territorial de aplicación de la legislación aduanera colombiana.

27. Tributos aduaneros: los derechos de aduana y demás impuestos o recargos percibidos con ocasión de la importación.

28. Estatuto Tributario (ET): es el compendio normativo que reúne y regula las principales reglas sobre impuestos nacionales en Colombia, incluyendo su determinación, declaración, pago, fiscalización, sanciones, cobro, devoluciones y procedimiento tributario.

1. RÉGIMEN CONTABLE: NIIF Y CONTABILIDAD TRIBUTARIA

1.1. Marco general NIIF en Colombia y obligatoriedad por grupos

Colombia adoptó formalmente estándares internacionales de información financiera a partir de la Ley 1314 de 2009, alineando su sistema contable con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB). Como resultado, los estados financieros de las compañías colombianas se preparan bajo marcos técnicos plenamente armonizados con estándares globales.

La regulación vigente (Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones) establece distintos marcos contables según el tamaño y complejidad de la empresa:

Grupo 1 – NIIF Plenas

Comprende entidades de interés público y otras que, por su tamaño, naturaleza o responsabilidad frente a terceros, requieren un marco técnico de mayor rigor. Aplican las NIIF plenas incorporadas en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015.

Grupo 2 – NIIF para Pymes

Comprende entidades que no pertenecen al Grupo 1 ni califican como Grupo 3. Aplican la NIIF para las PYMES incorporada en el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015.

Grupo 3 – Contabilidad simplificada para microempresas

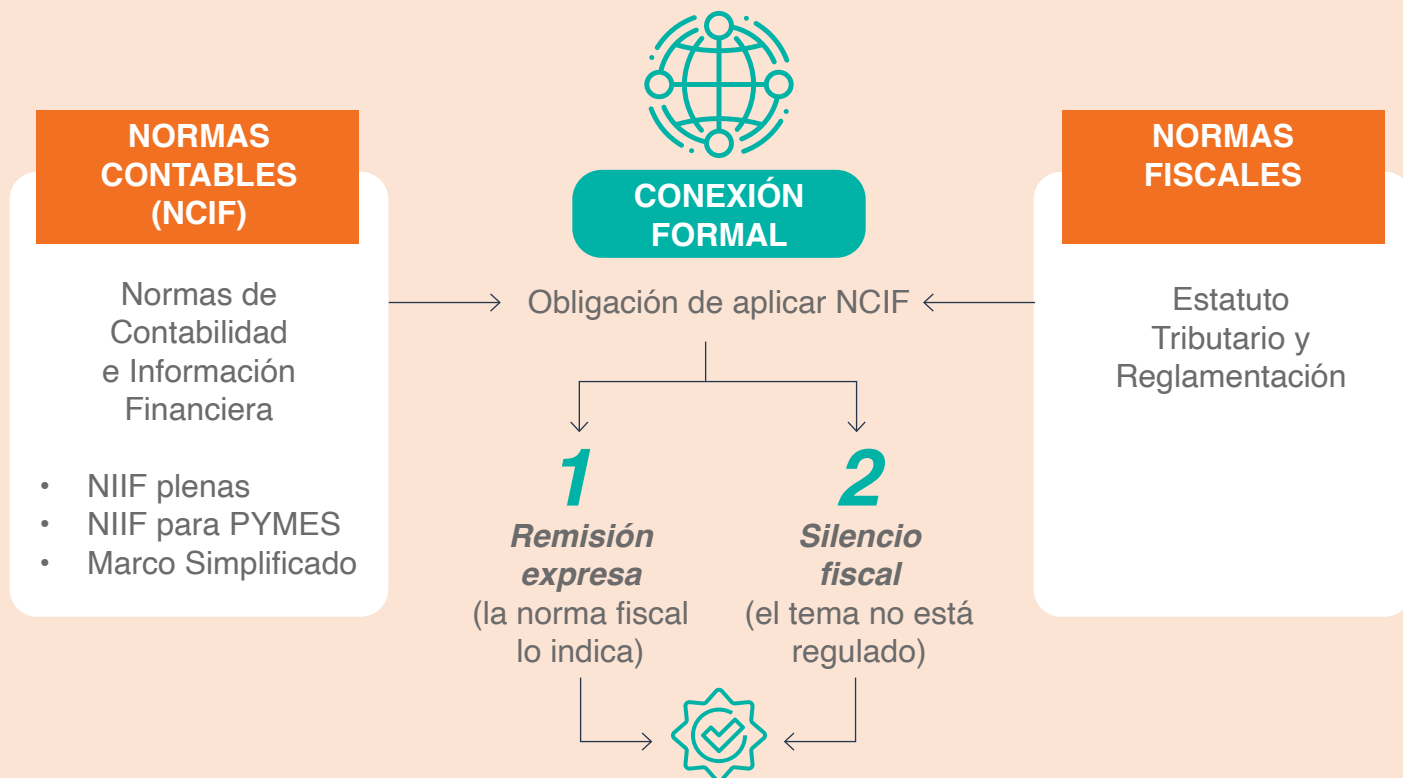
Conformado por las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, a quienes sin estar obligados a llevarla pretendan hacerla valer como prueba, y a las que califican como microempresas según los criterios establecidos en el Decreto 1074 de 2015; siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la norma. Aplican el marco simplificado previsto en el Decreto 2420 de 2015.

1.2. Conciliación fiscal y diferencias NIIF vs fiscal (temporarias/permanentes)

En Colombia, la base gravable del impuesto sobre la renta parte de la información contable preparada bajo Normas de Contabilidad e Información Financiera (NCIF), salvo que exista una disposición fiscal específica en contrario. Este modelo, conocido como principio de conexión formal, implica la coexistencia de normas contables y fiscales que pueden generar diferencias en la determinación del resultado.

Principio de Conexión Formal en Colombia Desde 2017

El impuesto sobre la renta se apoya en las **NCIF** cuando
la norma fiscal lo remite o no regula el tema

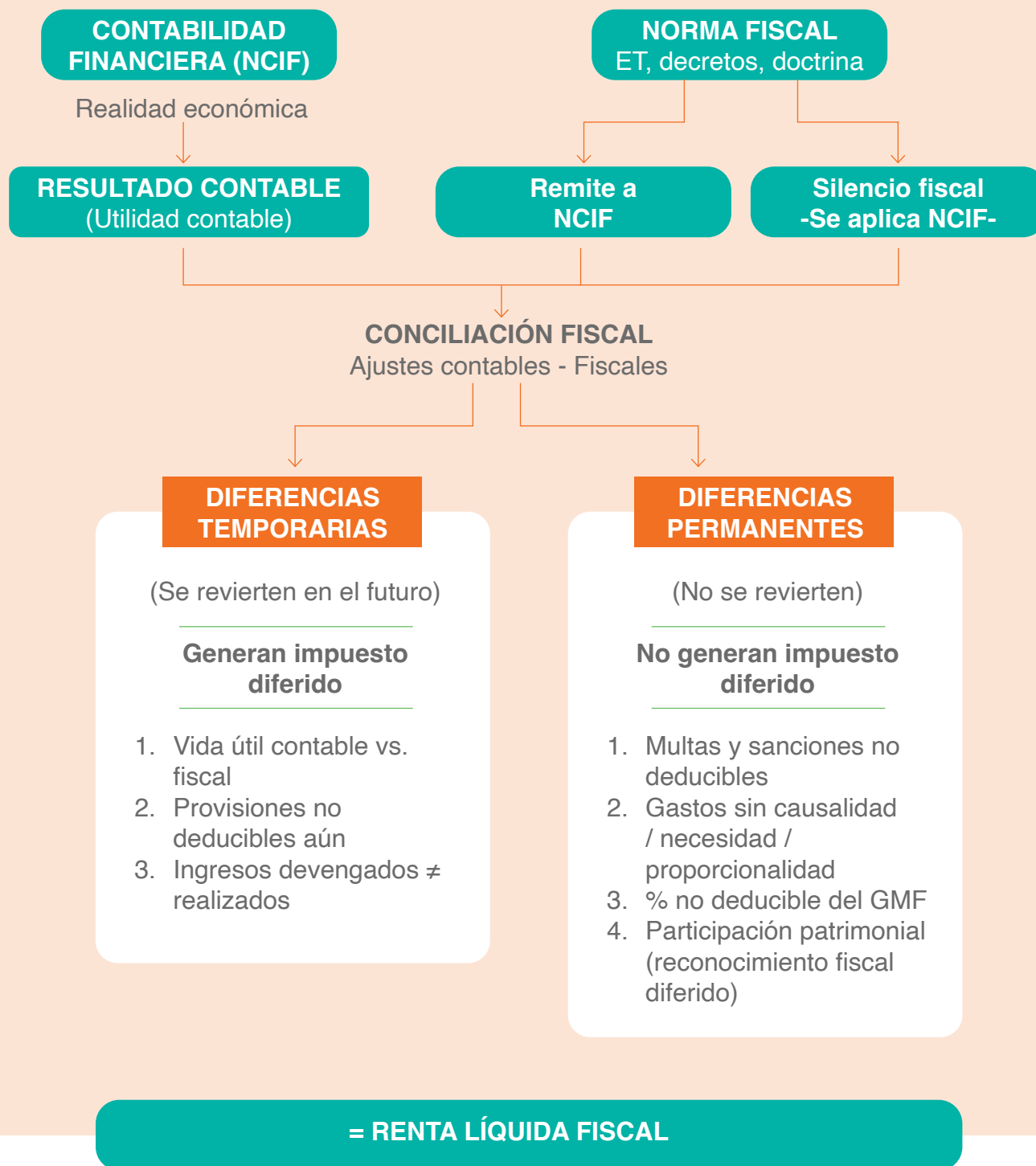


Aplicación obligatoria de las NCIF como criterio contable y fiscal

Estas diferencias se clasifican en temporarias y permanentes. Las diferencias temporarias surgen cuando existe una divergencia entre el valor contable y el valor fiscal de activos o pasivos que se revertirá en periodos futuros. Por ejemplo, pueden originarse por diferencias en métodos de depreciación, provisiones contables no deducibles o reconocimiento de ingresos bajo criterios distintos. Estas diferencias generan impuesto diferido y afectan principalmente el momento de pago del impuesto.

Por su parte, las diferencias permanentes corresponden a partidas que no tendrán efecto fiscal en ningún periodo. Este es el caso de gastos no deducibles o ingresos no gravados, los cuales impactan de manera definitiva la carga tributaria del contribuyente.

Determinación de la renta líquida
Principio de conexión formal



A partir de estas diferencias se debe hacer una conciliación fiscal, donde se evidencien las diferencias entre los datos contables y fiscales de una empresa para determinar la base gravable del impuesto sobre la renta.

Este es un ejemplo sencillo de conciliación fiscal:

CONCEPTO	COP
UTILIDAD CONTABLE (NIIF)	
INGRESOS	5.000.000
(-) GASTOS CONTABLES	(4.000.000)
UTILIDAD CONTABLE	1.000.000
AJUSTES FISCALES	
(+) MULTA TRIBUTARIA (NO DEDUCIBLE)	50.000
(+) DIFERENCIA EN DEPRECIACIÓN FISCAL	20.000
(-) INGRESO NO GRAVADO	(10.000)
TOTAL AJUSTES NETOS	60.000
RENTA GRAVABLE	
UTILIDAD CONTABLE	1.000.000
(+/-) AJUSTES FISCALES	60.000
BASE GRAVABLE PARA IMPUESTO	1.060.000

Si bien el impuesto se calcula considerando la contabilidad, algunos conceptos deben ser incrementados, o reducidos, considerando normas especiales de orden fiscal.



BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN CONTABLE, ENVÍO DE REPORTES Y CIERRES FISCALES

Es recomendable que la compañía implemente desde el inicio políticas contables alineadas con el marco NIIF aplicable, debidamente documentadas y consistentes con la realidad económica de sus operaciones. Asimismo, es conveniente establecer procesos de cierre contable periódico, preferiblemente mensuales, que permitan validar la calidad de la información financiera y realizar oportunamente los ajustes requeridos.

2. TRIBUTACIÓN EN COLOMBIA: IMPUESTOS PRINCIPALES

Colombia cuenta con un sistema tributario de carácter nacional y territorial, que comprende impuestos, tasas y contribuciones especiales. A continuación, se presentan los principales tributos aplicables a la inversión y operación de empresas en el país.

PRINCIPALES TRIBUTOS Y OBLIGACIONES NACIONALES

2.1. Impuesto sobre la renta y complementarios (sociedades / establecimientos permanentes (EP) / sucursales de sociedades extranjeras)

El impuesto sobre la renta es el principal tributo que grava las utilidades empresariales en Colombia. Es un impuesto anual y directo cuyo hecho generador es la obtención de ingresos que incrementen el patrimonio del contribuyente durante el respectivo año fiscal.

Desde la perspectiva de la inversión extranjera, las estructuras más comunes para operar en Colombia son la constitución de una sociedad local, la apertura de una sucursal o la realización de actividades que configuren un establecimiento permanente.

Las sociedades constituidas en Colombia están sujetas al impuesto sobre la renta respecto de sus ingresos de fuente mundial, mientras que las entidades extranjeras tributan por sus ingresos de fuente nacional. No obstante, cuando una entidad extranjera configura un establecimiento permanente en Colombia, deberá tributar por las rentas atribuibles a dicho establecimiento. Adicionalmente, desde 2023 aplica el régimen de Presencia Económica Significativa para ciertos ingresos obtenidos desde el exterior.

La siguiente tabla resume el alcance general de la tributación según el vehículo utilizado:

TIPO DE ENTIDAD	RENTA POR LA CUAL TRIBUTA	TARIFA GENERAL	OBLIGACIÓN DE DECLARAR RENTA EN COLOMBIA
Sociedad colombiana	Renta mundial	35%	Sí
Sucursal de sociedad extranjera	Sobre renta atribuible	35%	Sí
Establecimiento permanente	Sobre renta atribuible	35%	Sí
No residente (persona natural o jurídica) sin EP	Solo renta de fuente colombiana.	Vía retención	Generalmente no ¹ , salvo excepciones como la venta de acciones poseídas directa o indirectamente en Colombia.
No residente (persona natural o jurídica) con Presencia Económica Significativa	Están gravadas las rentas obtenidas por la venta de bienes o la prestación de servicios desde el exterior a Colombia.	3% anual sobre ingreso bruto, o retención en la fuente.	Voluntariamente, declaración al 3% con anticipos bimestrales del 2%.

¹ Estatuto Tributario, artículo 592 (2).

Una sociedad se considera domiciliada fiscalmente en Colombia cuando está constituida conforme a la ley colombiana, tiene su domicilio principal en el país o cuando su sede de dirección efectiva se encuentra en Colombia. Por su parte, el establecimiento permanente se configura cuando una entidad extranjera desarrolla actividades en el país a través de un lugar fijo de negocios o mediante un agente con facultad para concluir contratos.

¿Cómo se calcula el impuesto?

El impuesto se calcula sobre la renta líquida, determinada como la diferencia entre ingresos

fiscales y costos y gastos deducibles. Para que estos sean aceptados fiscalmente, deben cumplir criterios de causalidad, necesidad y proporcionalidad, estar debidamente soportados y cumplir requisitos formales, incluyendo facturación electrónica y medios de pago autorizados. La deducibilidad puede verse limitada por reglas especiales como retención en pagos al exterior, precios de transferencia o subcapitalización.

La tarifa general aplicable a sociedades nacionales, sucursales y establecimientos permanentes obligados a declarar es del 35%. Ahora bien, existen algunas tarifas especiales para ciertos sectores económicos. En resumen:

RÉGIMEN / SECTOR	TARIFA	DESCRIPCIÓN
Personas jurídicas (régimen general)	35%	Tarifa general del impuesto sobre la renta.
Zona franca	20%	Tarifa preferencial para usuarios de zona franca (según requisitos). Generalmente asociado a ingresos provenientes de exportaciones.
Empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta	9%	Tarifa diferencial.
Sector financiero	35% + sobretasa 5%	Se adiciona un 5% para instituciones financieras que cumplan ciertas condiciones ² .
Sector hidrocarburos y sector extractivo	35% + sobretasa del 5%, 10% o 15%	Se adiciona la sobretasa según rangos y condiciones particulares ³ .
Sector hidroeléctrico	35% + sobretasa 3%	Se adiciona la sobretasa según rangos y condiciones particulares ⁴ .
Sector hotelero	9%, 15% o renta exenta	Beneficio: renta exenta o tarifas del 9% o 15% dependiendo del régimen aplicable en su momento. Para proyectos que se instalen actualmente podrán aplicar el 15% o la tarifa general.
Presencia económica significativa	3% sobre ingresos brutos	Este es un régimen especial. También prevé pagos anticipados del 2% del ingreso bruto bimestral ⁵ .

² Estatuto Tributario, artículo 240 (parágrafo 2).

³ Estatuto Tributario, artículo 240 (parágrafo 3).

⁴ Estatuto Tributario, artículo 240 (parágrafo 4).

⁵ Estatuto Tributario, artículo 20-3.

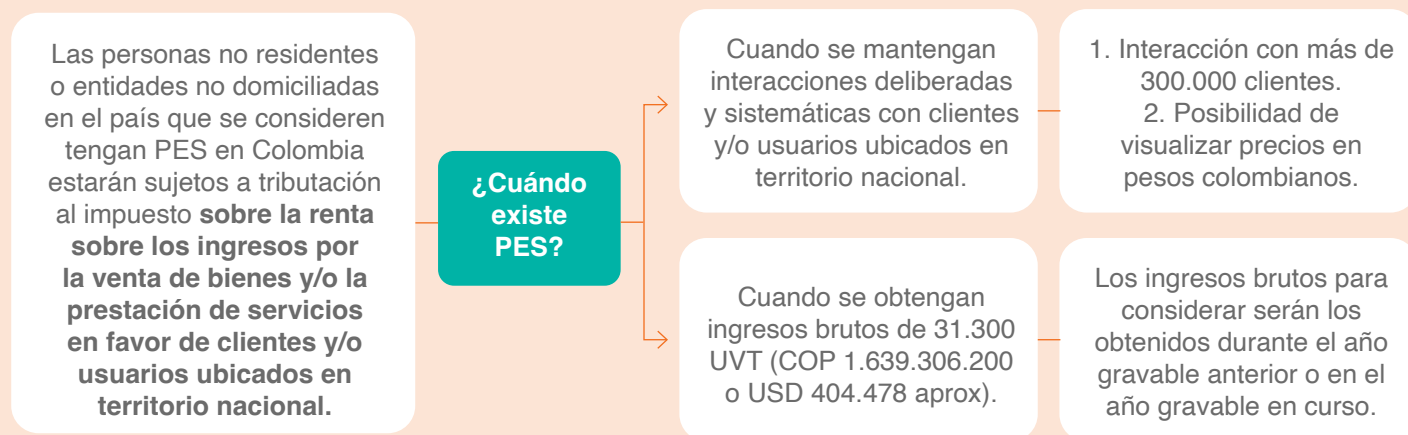
¿Qué es el Régimen de Presencia Económica Significativa (PES)?

El régimen PES permite gravar a no residentes sin establecimiento permanente que, aun sin presencia física, obtienen ingresos del mercado colombiano mediante la prestación de servicios o la venta de bienes desde el exterior.

Se configura cuando se superan ciertos umbrales de ingresos o interacción con usuarios en

Colombia. En estos casos, los ingresos quedan sujetos a imposición mediante retención en la fuente o, alternatively, mediante registro voluntario para tributar al 3% sobre ingresos brutos, con anticipos bimestrales del 2%.

Es clave verificar la existencia de convenios para evitar la doble imposición (CDI), ya que estos prevalecen sobre el régimen PES.



El régimen se orienta principalmente a servicios digitales (como streaming, publicidad o procesamiento de datos) y a la venta de bienes desde el exterior a través de plataformas digitales.

2.2. Impuesto complementario de ganancias ocasionales

Además del impuesto ordinario, este impuesto grava ciertos ingresos extraordinarios, como donaciones, herencias y la utilidad en la venta de activos fijos poseídos durante un período mayor

a dos años. La tarifa general aplicable es del 15%, y su determinación se realiza de manera independiente a la renta ordinaria, es decir, el resultado entre el precio de venta y el costo fiscal de ese activo⁶. También grava los premios por loterías a una tarifa del 20%.

2.3. Impuesto sobre los dividendos

La tributación de los dividendos en Colombia depende de si las utilidades distribuidas ya fueron sometidas al impuesto sobre la renta a nivel

⁶ Estatuto Tributario, artículos 300 y siguientes.

corporativo. Esta distinción determina el tratamiento fiscal en cabeza del accionista.

Las sociedades en Colombia tributan sobre sus utilidades fiscales; sin embargo, por efecto de beneficios, descuentos, rentas exentas o diferencias entre la utilidad contable y la renta líquida, no todas las utilidades contables han estado gravadas. Por ello, la legislación exige diferenciar entre utilidades “gravadas” y “no gravadas”. Cuando los dividendos se distribuyen a no residentes, se genera una retención en la fuente en Colombia. Si la utilidad ya fue gravada a nivel corporativo, la retención aplicable es, en general, del 20%, constituyendo impuesto definitivo, sin perjuicio de lo previsto en convenios para evitar la doble imposición (CDI).

Si la utilidad no fue gravada, primero se aplica una retención del 35% (nivel corporativo) y, sobre el remanente, una retención adicional del 20%, que puede variar según CDI.

Las tarifas difieren cuando el beneficiario es residente fiscal en Colombia: las personas naturales están sujetas a tarifas progresivas (0%–15%), mientras que las sociedades residentes aplican, en general, una tarifa del 10%.

Existen regímenes especiales que pueden modificar este tratamiento (como Compañías Holding Colombianas, grupos empresariales o régimen SIMPLE), por lo que cada caso requiere análisis específico, especialmente en estructuras multinivel.

La aplicación de CDI puede limitar las tarifas aplicables, dependiendo del nivel de participación y la naturaleza del accionista.

A continuación, un resumen de la tributación de los dividendos de forma general:

TIPO DE ACCIONISTA	¿LA UTILIDAD YA PAGÓ IMPUESTO CORPORATIVO?	TRIBUTACIÓN APLICABLE	COMENTARIOS CLAVE
Persona natural no residente y sociedad extranjera	Sí	20% de retención en la fuente.	Impuesto definitivo en Colombia.
Persona natural no residente y sociedad extranjera	No	35% (nivel corporativo) + 20% sobre la diferencia de la recaptura y el dividendo.	Primero se asegura la tributación corporativa y luego se grava al accionista. Carga efectiva superior.
Persona natural residente en Colombia	Sí	0% si el valor del dividendo es igual o inferior a COP 57.088.000 para 2026; o 15% marginal si el valor del dividendo es superior al límite.	Se integra al impuesto de renta personal. Tarifa progresiva.

TIPO DE ACCIONISTA	¿LA UTILIDAD YA PAGÓ IMPUESTO CORPORATIVO?	TRIBUTACIÓN APLICABLE	COMENTARIOS CLAVE
<i>Persona natural residente en Colombia</i>	No	35% (nivel corporativo) + tarifa progresiva (0%–15%) sobre la diferencia de la recaptura y el dividendo.	Primero se grava a nivel societario y luego se integra al impuesto personal.
<i>Sociedad residente en Colombia</i>	Sí	10%.	El impuesto puede ser trasladable al beneficiario final, o no aplica en grupos empresariales.
<i>Sociedad residente en Colombia</i>	No	35% (nivel corporativo) + 10% sobre la diferencia de la recaptura y el dividendo.	Si posteriormente redistribuye dividendos, se aplicarán las reglas según el beneficiario final.

2.4. Retención en la fuente por pagos al exterior

La retención en la fuente es el principal mecanismo de recaudo del impuesto sobre la renta en pagos al exterior. Consiste en que el pagador retiene una parte del valor y la transfiere directamente a la administración tributaria.

A diferencia de las operaciones locales, donde la retención funciona como un anticipo, en pagos al exterior generalmente constituye el impuesto

definitivo para el beneficiario no residente, siempre que se trate de ingresos de fuente nacional. Este mecanismo es especialmente relevante en operaciones transfronterizas como servicios, intereses, regalías y dividendos. En ciertos casos, como la venta de activos en Colombia, el inversionista extranjero deberá además registrarse y declarar el impuesto correspondiente.

La tarifa de retención depende de la naturaleza del pago, como se resume a continuación:

DETALLE	TARIFA	REFERENCIA LEGAL
Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica.	20%	Inciso 2 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales.	20%	Inciso 1 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Intereses de créditos cuyo plazo es superior a un año.	15%	Inciso 3 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Intereses por créditos superiores a 8 años para la financiación de proyectos de infraestructura (APP).	5%	Inciso 5 del artículo 408 del Estatuto Tributario

DETALLE	TARIFA	REFERENCIA LEGAL
Explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas.	20%	Inciso 1 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Pagos por leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinós, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	1%	Inciso 4 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Los pagos o abonos en cuenta por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	1%	Inciso 6 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Explotación de software.	20%	Inciso 1 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Servicios de transporte aéreo o marítimo internacional.	5%	Artículo 414-1 del Estatuto Tributario
Gastos de administración o dirección por concepto de regalías y explotación o adquisición de cualquier clase de intangibles.	33%	Inciso 7 del artículo 408
Pagos por el régimen de presencia económica significativa.	10%	Inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Pagos al exterior realizados a residentes o domiciliados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno colombiano, o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial.	33%	Parágrafo del artículo 408 del Estatuto Tributario
Pagos dirigidos a profesores extranjeros.	7%	Artículo 409 del Estatuto Tributario
Pagos realizados por contratos “llave en mano” y demás contratos de confección material.	1%	Artículo 412 del Estatuto Tributario
Pagos por arrendamiento de maquinaria.	2%	Artículo 414 del Estatuto Tributario
Pagos por servicios a artistas extranjeros.	8%	Artículo 5 de la Ley 1493 del 2011
Pago de dividendos a personas naturales o jurídicas no residentes en Colombia, sobre dividendos sujetos al impuesto sobre la renta en Colombia.	20%	Artículo 245 del Estatuto Tributario

DETALLE	TARIFA	REFERENCIA LEGAL
Pago de dividendos a personas naturales o jurídicas no residentes en Colombia, sobre dividendos no sujetos al impuesto sobre la renta en Colombia.	35% - 20%	La tarifa del 35% se aplicará sobre el importe bruto. Posteriormente, sobre la diferencia entre el dividendo pagado y la retención en la fuente practicada del 35%, se aplicará una nueva retención del 20%. Artículo 245 del Estatuto Tributario
Otros pagos al exterior gravados en Colombia, pero no definidos en los artículos anteriores.	15%	Artículo 415 del Estatuto Tributario
Pagos por concepto de ganancias ocasionales como venta de activos en Colombia.	10%	Artículo 415 del Estatuto Tributario
Pagos por concepto de servicios y bienes sometidos al régimen de presencia económica significativa.	15%	Artículo 415 del Estatuto Tributario
Pagos por concepto de ganancias ocasionales como venta de activos en Colombia.	10%	Artículo 415 del Estatuto Tributario
Pagos por concepto de servicios y bienes sometidos al régimen de presencia económica significativa.	10%	Artículos 20-3 y 410 del Estatuto Tributario



IMPORTANTE

En caso de que la operación se desarrolle con un país con el que Colombia ha suscrito convenios para evitar la doble imposición, la tarifa de retención podrá cambiar dependiendo del tipo de renta.

En algunos países, esta retención en la fuente puede utilizarse como crédito o descuento tributario para evitar la doble imposición. Sin embargo, también es necesario considerar si existen otros mecanismos derivados de los convenios suscritos por Colombia para evitar la doble tributación.

2.4.1. Servicios

Los ingresos por servicios se consideran de fuente nacional cuando estos se prestan en Colombia. En consecuencia, si una entidad extranjera presta servicios en el país, el ingreso estará sujeto a retención en la fuente del 20%.

Por el contrario, cuando el servicio se ejecuta íntegramente en el exterior, sin presencia física ni actividad en Colombia, el ingreso no se considera de fuente nacional y no está sujeto a imposición. No obstante, los servicios técnicos, de asistencia técnica y consultorías se consideran gravados aun cuando sean prestados desde el exterior, con una retención del 20%, salvo aplicación de CDI.

Si la prestación del servicio implica presencia habitual, oficinas, empleados o agentes con facultades contractuales en Colombia, puede configurarse un establecimiento permanente, trasladando la tributación al régimen ordinario⁷.

En casos de importación de tecnología, el contrato debe registrarse ante la DIAN dentro de los plazos legales para que el pago sea deducible (6 meses)⁸.

2.4.2. Intereses

Se consideran de fuente nacional los intereses derivados de créditos vinculados a actividades desarrolladas en Colombia. La tarifa general de retención es del 20%, con tarifas reducidas del 15% para créditos superiores a un año y del 5% para financiamiento de infraestructura a largo plazo, sin perjuicio de lo previsto en CDI.

En operaciones intragrupo, además de la retención, deben considerarse las reglas de subcapitalización y precios de transferencia, que pueden limitar la deducibilidad de los intereses.

2.4.3. Regalías por propiedad intelectual

Las regalías tienen un tratamiento particularmente relevante en estructuras de inversión que involucran tecnología, propiedad intelectual o explotación de intangibles. Se consideran de fuente nacional las regalías provenientes de la explotación de bienes intangibles dentro del territorio colombiano o desde el exterior⁹. Esto incluye pagos por el uso o concesión de uso de marcas, patentes, software, know-how, derechos de autor y otros activos intangibles cuando su explotación económica ocurre en Colombia.

La tarifa general aplicable a regalías pagadas al exterior es del 20%, salvo que un convenio para evitar la doble imposición establezca una tarifa inferior¹⁰.

2.4.4. Reglas especiales de deducibilidad

Tratándose de pagos al exterior, la deducibilidad de dichos pagos en Colombia está supeditada a ciertos requisitos. Por ejemplo, cumplir con el régimen de precios de transferencia¹¹, respetar el límite de subcapitalización, haber practicado la retención en la fuente cuando sea obligatoria, o respetar el límite en caso contrario, soportar el pago mediante un documento soporte por operaciones desarrolladas con no obligados a facturar, y registrar el contrato ante la DIAN ante la importación de tecnología.

⁷ Estatuto Tributario, artículo 20-1.

⁸ Estatuto Tributario, artículo 123.

⁹ Estatuto Tributario, artículo 24, numeral 7.

¹⁰ Estatuto Tributario, artículo 408.

¹¹ Estatuto tributario, artículo 260-1.

2.5. IVA

El Impuesto sobre las Ventas o IVA es un tributo indirecto de carácter nacional que grava el consumo de bienes y servicios en Colombia. El hecho generador comprende la venta de bienes, la prestación de servicios en Colombia, la importación de bienes y, en ciertos casos, la explotación de intangibles. En servicios, la regla general es que se entienden prestados en Colombia cuando se ejecutan en el país; sin embargo, algunos servicios prestados desde el exterior también se gravan cuando el usuario o beneficiario está en Colombia, incluso sin presencia física del proveedor.

La tarifa general del IVA es del 19%¹². Sin embargo, el sistema colombiano prevé tarifas diferenciales del 5% para ciertos bienes y servicios específicos, así como operaciones gravadas a la tarifa del 0%, conocidas como exenta¹³. Asimismo, existen bienes y servicios excluidos, que no están sometidos al impuesto. Esta distinción es relevante porque el tratamiento del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios varía según se trate de operaciones gravadas, exentas o excluidas.

El impuesto opera bajo el sistema de IVA descontable, en el cual el responsable puede restar el IVA pagado en sus compras del IVA generado en sus ventas. Cuando se realizan operaciones excluidas, el IVA pagado no es descontable y se convierte en costo o gasto; en operaciones exentas, sí procede su devolución.

En importaciones, el IVA se causa al momento de la nacionalización y se liquida sobre el valor en aduana; precio del bien más aranceles y otros conceptos. El pago es requisito para el levante de la mercancía y, si el importador realiza

actividades gravadas, podrá tratarse como IVA descontable. Por su parte, las exportaciones de bienes están gravadas a la tarifa del 0%, lo que no genera impuesto a cargo, pero sí permite solicitar la devolución del IVA pagado en las adquisiciones asociadas.

En servicios, el tratamiento depende del lugar de utilización: cuando se prestan desde Colombia y se utilizan exclusivamente en el exterior, pueden considerarse exentos bajo ciertos requisitos. En contratos de construcción, el IVA se determina sobre la utilidad del constructor y no sobre el valor total del contrato, lo que implica reglas especiales en la base gravable y en el IVA descontable.

2.6. Impuesto al patrimonio

El impuesto al patrimonio se causa sobre la posesión de un patrimonio líquido fiscal superior a 72.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) (aproximadamente en 2026 COP 3770.928.000 o USD 930.429) al 1° de enero de cada año.

Este impuesto aplica a:

- *Las personas naturales residentes y las sucesiones ilíquidas de residentes, respecto de sus activos poseídos a nivel mundial (patrimonio global).*
- *Las personas naturales no residentes y las sucesiones ilíquidas de no residentes, respecto de sus activos poseídos en Colombia.*
- *Ciertas entidades extranjeras que posean activos en Colombia distintos de determinados tipos de inversiones, tales como acciones, cuentas por cobrar o inversiones de portafolio debidamente registradas ante el Banco de la República.*

¹² Estatuto tributario, artículo 260-1.

¹³ Estatuto tributario, artículo 468.

Se aplican tarifas progresivas, que varían de acuerdo con el valor del patrimonio líquido del contribuyente, y oscilan entre el 0,5% y el 1,5%¹⁴.



En febrero de 2026, el Gobierno volvió a decretar otro estado de excepción, y gravó con el impuesto al patrimonio a las personas jurídicas que tuvieran un patrimonio líquido de 200.000 UVT (COP 10.474.800.000 o USD 2.786.000) a 1 de marzo de 2026, a tarifas del 0.5% y 1.6%. Se exceptúa del base gravable los activos representados en acciones¹⁵.

Por último, en marzo de 2026, el Gobierno también gravó con el impuesto al patrimonio a los establecimientos permanentes de las personas jurídica extranjeras a partir del 31 de marzo en las mismas condiciones de las personas jurídica¹⁶.

Actualmente, la Corte Constitucional suspendió la segunda cuota del impuesto al patrimonio para entidades sin ánimo de lucro y para las sociedades en proceso de liquidación¹⁷.

2.7. Otros impuestos nacionales

2.7.1. Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)

Este es un impuesto nacional y cobrado mediante retención en la fuente por parte de entidades financieras, y consiste en una retención del 0,4% sobre la disposición de fondos en cuentas bancarias y corrientes en Colombia¹⁸. Este impuesto es recaudado por el banco, y el 50% del impuesto pagado es deducible a efectos del impuesto sobre la renta¹⁹.

2.7.2. Impuesto de timbre

Es un impuesto indirecto de carácter documental, que se causa por la suscripción o celebra-

ción de determinados instrumentos o documentos legales.

- i. *Fundamento legal: artículos 519 y siguientes del Estatuto Tributario.*
- ii. *Hecho generador: la suscripción o expedición de documentos públicos, privados o títulos valores ejecutados en Colombia o en el exterior con efectos jurídicos en el país.*
- iii. *Ámbito de aplicación: Enajenación de inmuebles superiores a 20.000 UVT (aprox. COP \$1.047.480.000 en 2026), con tarifas progresivas entre 0% y 3%.*
- iv. *Sujetos pasivos: los otorgantes, suscriptores o emisores del documento; en venta de inmuebles, el notario actúa como agente de retención.*

¹⁴ Estatuto Tributario, artículos 292-3 y siguientes.

¹⁵ Decreto 0173 del 24 de febrero de 2026.

¹⁶ Decreto 0240 del 12 de marzo de 2026.

¹⁷ Corte Constitucional, Comunicado 18. Auto A-533/26.

¹⁸ Estatuto Tributario, artículo 871.

¹⁹ Estatuto Tributario, artículo 115.

Tributos Territoriales

2.8. Tributos territoriales relevantes

Las empresas en Colombia deben considerar tributos municipales y departamentales, siendo el principal el Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

2.8.1. Impuesto de industria y comercio

Grava los ingresos brutos por actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas en cada municipio.

El impuesto se causa en el municipio donde se entiende realizada la actividad, incluso sin establecimiento físico, a diferencia del impuesto sobre la renta que grava la utilidad.

La base gravable está compuesta por los ingresos brutos obtenidos en el respectivo municipio por el desarrollo de la actividad gravada²⁰. En principio, no existe distinción entre ingresos operacionales y no operacionales cuando estos se derivan de la actividad industrial, comercial o de servicios desarrollada en la jurisdicción.

En la mayoría de los municipios, el ICA se declara y paga de manera anual. Sin embargo, en ciudades como Bogotá y en otros municipios con mayor nivel de recaudo, la declaración puede ser bimestral.

2.8.2. Riesgos de territorialidad

Uno de los principales retos del ICA es determinar correctamente en qué municipio se entiende realizada la actividad económica. Este análisis es especialmente relevante en:

- *Prestación de servicios desde una ciudad para clientes ubicados en otra.*
- *Actividades digitales o remotas.*
- *Proyectos de infraestructura o construcción en distintos municipios.*
- *Operaciones logísticas con centros de distribución y puntos de entrega en varias jurisdicciones.*

En estos casos, los ingresos pueden distribuirse entre municipios. Una determinación incorrecta puede generar doble tributación o contingencias por omisión de obligaciones.

2.8.3. Otros tributos territoriales relevantes

Dependiendo del tipo de operación y del sector económico, pueden resultar aplicables otros tributos administrados por entidades territoriales.

i. Impuesto Predial Unificado

El impuesto predial grava la propiedad o posesión de bienes inmuebles ubicados en cada municipio²¹. Su tarifa y sistema de liquidación dependen del avalúo catastral y de las reglas locales.

ii. Impuesto de avisos y tableros y sobretasas

Complementa el ICA y grava la publicidad exterior con una tarifa del 15% sobre el ICA. Pueden existir sobretasas adicionales (bomberil, ambiental, entre otras).

iii. Impuesto de Registro

El impuesto de registro es un impuesto y se causa por la inscripción de documentos ante una Cámara de Comercio o una Oficina de Registro de Instrumentos Públicos²². Este impuesto aplica a los actos, acuerdos o contratos que tengan un valor determinado y que deban registrarse

²¹ Ley 44 de 1990.

²² Ley 223 de 1995.

ante las entidades mencionadas. Las tarifas varían según el tipo de acto y la entidad, generalmente entre 0,1% y 1%, o tarifas fijas para actos sin cuantía. Es un impuesto departamental, por lo que las tarifas dependen de cada jurisdicción.

Si un documento debe registrarse tanto ante la Cámara de Comercio como ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el impuesto de registro solo se causa ante esta última.

iv. Estampillas

Tributos locales que gravan contratos con entidades públicas o la expedición de ciertos documentos, según regulación específica.

Desde una perspectiva práctica, la correcta determinación de la territorialidad y el cumplimiento oportuno de registros y declaraciones son clave para evitar contingencias. En operaciones en múltiples municipios, se recomienda analizar previamente la distribución de ingresos y obligaciones.

2.9. Mecanismos especiales de recaudo y cumplimiento (retenciones, autorretenciones y anticipos)

El sistema tributario colombiano incorpora mecanismos de recaudo anticipado que impactan directamente el flujo de caja del contribuyente.

La retención en la fuente opera como un sistema de recaudo anticipado en el que el pagador descuenta y transfiere el impuesto del beneficiario. En algunos casos, el contribuyente es designado como autorretendedor y debe practicar la retención sobre sus propios ingresos. Las tarifas dependen de la actividad y el tipo de ingreso.

Adicionalmente, el impuesto sobre la renta incluye un sistema de anticipos, por el cual, al presentar la declaración anual, el contribuyente liquida el impuesto del periodo y un pago a cuenta del siguiente. Este anticipo se descuenta posteriormente, pero implica una salida de recursos en el corto plazo.

En conjunto, estos mecanismos evidencian que una parte relevante de la carga tributaria en Colombia se recauda de forma anticipada, lo que exige una adecuada planeación financiera desde el inicio de las operaciones.



El Consejo de Estado suspendió provisionalmente los efectos de los artículos 2 a 8 del Decreto 572 de 2025, que había modificado varias bases mínimas y tarifas de retención y autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

Como efecto práctico, mientras se decide de fondo la demanda de nulidad, vuelven a aplicarse las reglas anteriores que habían sido sustituidas por los artículos suspendidos. Esto impacta, entre otros temas, las tarifas de autorretención por actividad económica y algunas bases mínimas para practicar retención en la fuente.

3. OBLIGACIONES FORMALES EN MATERIA TRIBUTARIA

Además del pago de impuestos, el sistema colombiano exige el cumplimiento de obligaciones formales desde el inicio de operaciones. Su incumplimiento puede generar sanciones y afectar la operación del negocio.

3.1. Registros tributarios

El Registro Único Tributario (RUT) es el mecanismo mediante el cual la DIAN identifica y clasifica a los contribuyentes. Toda sociedad, sucursal o entidad con actividades gravadas debe inscribirse antes de iniciar operaciones. El RUT es necesario para obtener el Número de Identificación Tributaria (NIT), facturar, presentar declaraciones, abrir cuentas bancarias y realizar trámites ante autoridades.

La información registrada debe reflejar correctamente la actividad económica, responsabilidades tributarias y datos de contacto, ya que inconsistencias pueden generar requerimientos o sanciones.

Adicionalmente, los municipios exigen registros locales para efectos del ICA. En ciudades como Bogotá, este registro se denomina Registro de Información Tributaria (RIT) y es obligatorio para quienes desarrollen actividades gravadas en el respectivo municipio. El RUT no sustituye este registro.

3.2. Facturación

Las personas y empresas que venden bienes o prestan servicios deben expedir factura de venta o documento equivalente por cada operación, salvo excepciones legales. Actualmente, la fac-

turación debe realizarse en formato electrónico conforme a la regulación de la DIAN.

Las facturas deben cumplir requisitos legales mínimos y ser validadas previamente por la DIAN. El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a sanciones.

3.3. Presentación de declaraciones

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención deben presentar declaraciones tributarias periódicas ante las autoridades, conforme a la naturaleza del tributo, la modalidad en que se paga y la normativa aplicable. Entre las principales se encuentran las de impuesto sobre la renta, IVA, ICA y retenciones en la fuente.

3.4. Reporte de información exógena o medios magnéticos

El Reporte de Información Exógena, también conocido como reporte en medios magnéticos, es una obligación fiscal de carácter informativo que ciertos contribuyentes y entidades deben cumplir anualmente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En esencia, consiste en suministrar a la autoridad tributaria un conjunto de datos detallados sobre operaciones económicas realizadas, con el propósito de facilitar cruces de información y controles tributarios²³.

3.5. Reporte de beneficiarios finales

El beneficiario final es la persona natural que posee o controla directa o indirectamente una sociedad o estructura jurídica, generalmente a partir del 5% de participación o mediante control efectivo.

²³ Estatuto Tributario, artículo 631.

En Colombia, esta información debe reportarse a través del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB). Están obligados, entre otros, las sociedades y entidades colombianas, establecimientos permanentes, estructuras sin personería jurídica y ciertas entidades extranjeras con inversión en el país. Se exceptúan entidades públicas con participación estatal total y misiones diplomáticas.

El incumplimiento de esta obligación genera sanciones.

3.6. Registros de contratos

Determinados contratos con entidades del exterior deben registrarse ante la autoridad tributaria para que los pagos sean deducibles. El registro debe realizarse dentro de los 6 meses siguientes a su suscripción o dentro de los 3 meses en caso de modificaciones.

¿Qué contratos se inscriben? Contratos de licencia de tecnología, contratos de licencia de marcas, contratos de licencia de patentes, contratos de asistencia técnica, contratos de servicios técnicos, contratos de ingeniería básica y los demás contratos tecnológicos. Los contratos de licencia de distribución o de uso de soporte lógico (software), así como los contratos de licencia de propiedad literaria, artística o científica, no deben presentarse para registro por tratarse de obras protegidas por el derecho de autor.

4. CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN (CDI) Y REGLAS DE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

La inversión internacional requiere determinar en qué jurisdicción se grava la renta y cómo evitar la doble imposición. En Colombia, esto se regula mediante convenios internacionales y normas internas. Este capítulo resume el funcionamiento de los CDI, el concepto de establecimiento permanente, las reglas antiabuso y el régimen de precios de transferencia.

4.1. Mapa CDI vigentes

Colombia ha celebrado convenios bilaterales para evitar la doble imposición que forman parte del ordenamiento interno una vez aprobados mediante ley y revisados por la Corte Constitucional²⁴.

Actualmente se encuentran en vigor convenios suscritos con España, Chile, Suiza, Canadá, México, Corea del Sur, Portugal, India, República Checa, Reino Unido, Francia, Italia y Japón, entre otros, cada uno aprobado mediante su respectiva ley interna. Adicionalmente, Colombia aplica la decisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el cual es un instrumento que regula la doble tributación entre sus países miembros, Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia.

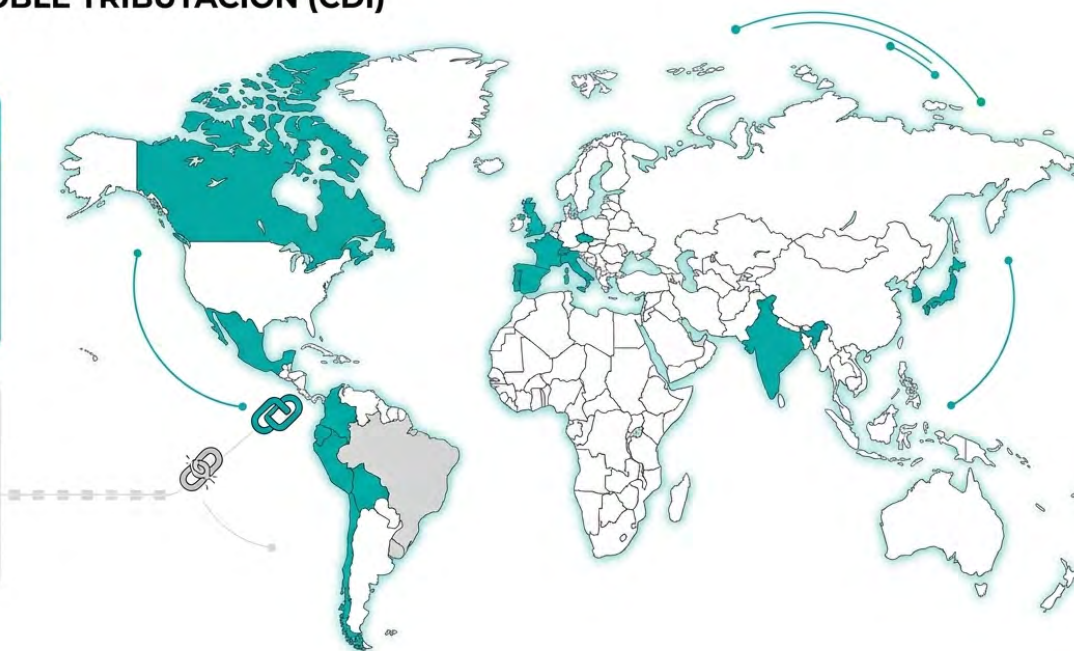
Los CDI que aún no han entrado en vigor son: Brasil, Uruguay, Países Bajos, Emiratos Árabes Unidos y Luxemburgo.

²⁴ Constitución Política, artículos 150 numeral 16 y 241 numeral 10

ESTADO GLOBAL DE LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (CDI)

ENFOQUE COLOMBIA

CONVENIOS EN VIGOR (CDI y CAN)
España, Chile, Suiza, Canadá, México, Corea del Sur, Portugal, India, República Checa, Reino Unido, Francia, Italia, Japón, Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia
Cada uno aprobado mediante su respectiva ley interna.
CONVENIOS NO EN VIGOR (Aún no ratificados)
Brasil Uruguay Países Bajos Emiratos Árabes Unidos Luxemburgo



En general, los CDI siguen el modelo de la OCDE y regulan la tributación de dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital y establecimiento permanente, así como los mecanismos para eliminar la doble imposición, como la exención o el crédito.

Desde una perspectiva práctica, permiten: (i) reducir tarifas de retención en Colombia; (ii) asignar la potestad tributaria entre Estados; y (iii) aportar estabilidad y previsibilidad a la inversión internacional.

4.2. **Beneficiario efectivo, sustancia y limitaciones antiabuso**

Para aplicar beneficios de un CDI, el receptor del ingreso debe ser el beneficiario efectivo, es decir, quien tiene el derecho real a usar y disfrutar la renta y no actúa como intermediario.

En el ámbito interno, Colombia cuenta con una cláusula general antiabuso y reglas de sustancia económica que permiten desconocer estructuras artificiales o simuladas.

En la práctica, se requiere que la entidad que recibe los ingresos cuente con actividad económica real, capacidad decisoria y recursos adecuados.

4.3. **Precios de transferencia**

El régimen de precios de transferencia busca evitar el traslado artificial de utilidades entre jurisdicciones mediante operaciones entre vinculados. Está regulado en los artículos 260-1 y siguientes del Estatuto Tributario.

Aplica a contribuyentes que realicen operaciones con vinculados del exterior, con vinculados

en zonas francas o con entidades en jurisdicciones de baja o nula imposición. Existe vinculación cuando hay control, subordinación o participación directa o indirecta en el capital. Las operaciones deben cumplir el principio de plena competencia, es decir, realizarse en condiciones comparables a las de partes independientes.

Adicionalmente, cuando se superan ciertos umbrales de ingresos o patrimonio, surgen obligaciones formales como la declaración informativa, documentación comprobatoria y, en algunos casos, informe maestro e informe país por país para grupos multinacionales.

5. ADUANAS Y COMERCIO EXTERIOR: INTEGRACIÓN COMERCIAL DE COLOMBIA

5.1. Principales acuerdos comerciales aplicables en operaciones de comercio exterior para el 2026

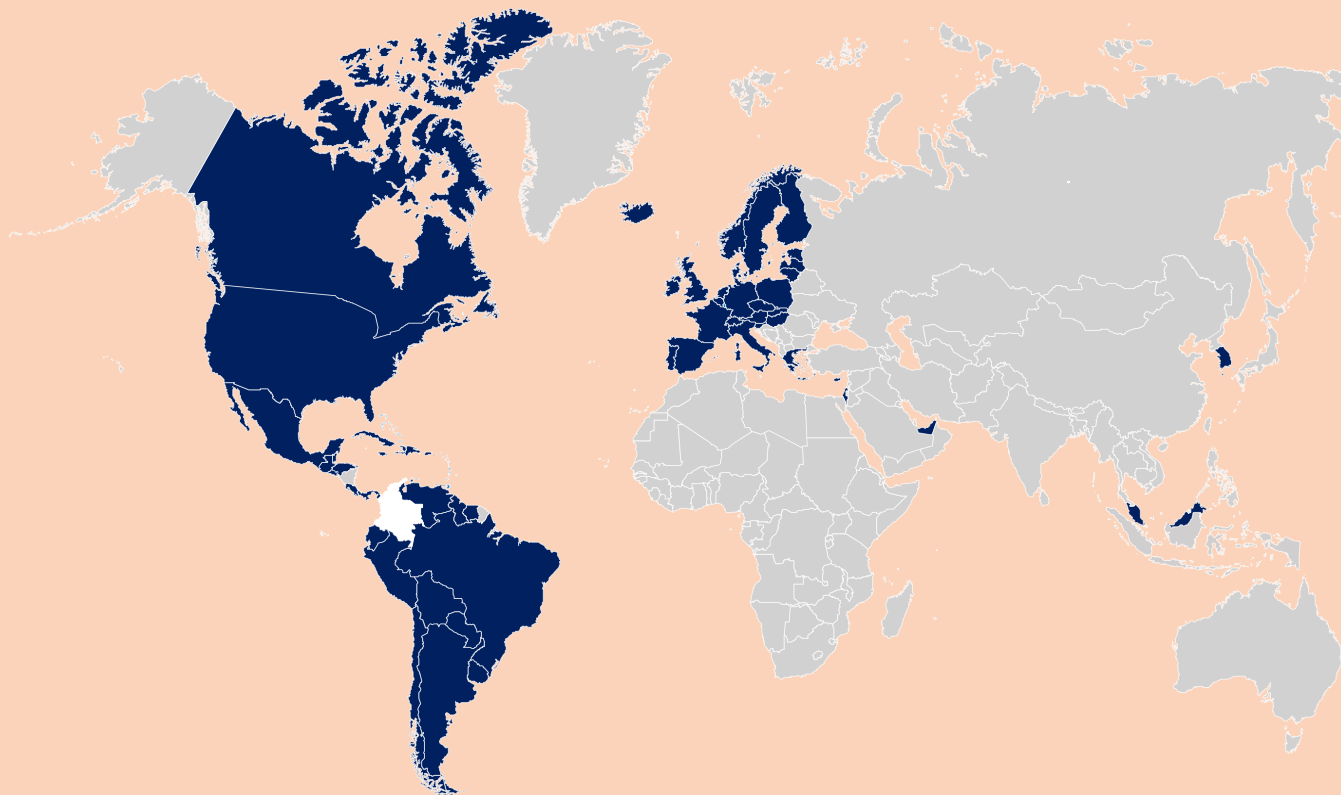
Los acuerdos comerciales buscan facilitar el acceso a mercados mediante beneficios como preferencias arancelarias, eliminación progresiva de barreras y reglas claras en materia de origen, defensa comercial y solución de controversias.

Colombia cuenta actualmente con los siguientes acuerdos comerciales vigentes:

- i. *Acuerdo de Alcance Parcial No. 29 entre la República de Colombia y la República de Panamá.*
- ii. *Comunidad Andina (CAN).*
- iii. *Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América.*
- iv. *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.*
- v. *Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia, Perú y Ecuador*
- vi. *Alianza del Pacífico.*
- vii. *Acuerdo de Libre Comercio Chile – Colombia.*
- viii. *Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia) - (EFTA).*
- ix. *Acuerdo de Complementación Económica No. 72 Colombia Mercosur.*
- x. *Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá.*
- xi. *Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea.*
- xii. *Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica.*
- xiii. *Acuerdo de Alcance Parcial sobre comercio y cooperación económica y técnica entre la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (CARICOM).*
- xiv. *Acuerdo de continuidad comercial entre Colombia y el Reino Unido.*
- xv. *Acuerdo de complementación económica N° 49 celebrado entre la República de Colombia y la República de Cuba.*
- xvi. *Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.*
- xvii. *Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel.*
- xviii. *Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial AAP.C N° 28 entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.*

18 ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES

SURAMÉRICA	NORTE Y CENTROAMÉRICA		EUROPA Y ASIA
 VENEZUELA	 ESTADOS UNIDOS	 CUBA	 UNIÓN EUROPEA
 CHILE	 CANADÁ	 PANAMÁ (ALCANCE PARCIAL)	AELC (EFTA)
CAN	 MÉXICO	CARICOM	 REINO UNIDO
ALIANZA DEL PACÍFICO	 COSTA RICA	TRIÁNGULO NORTE	 COREA
MERCOSUR			 ISRAEL



Estos acuerdos permiten acceder a preferencias arancelarias, facilitan el intercambio de bienes y servicios y fortalecen las relaciones comerciales con socios estratégicos. A continuación, se presentan los acuerdos que, por su alcance y aplicabilidad, resultan más utilizados en las operaciones internacionales del país:

- i. *La Alianza del Pacífico es uno de los mecanismos más dinámicos y orientados hacia la región Asia-Pacífico. Ha logrado la liberación del 92% de los aranceles entre los Estados.*
- ii. *La Comunidad Andina (CAN), integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, busca eliminar gravámenes y restricciones a la importación de productos originarios, favoreciendo la libre circulación de mercancías y permitiendo la libre movilidad de personas.*
- iii. *El Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos es uno de los más utilizados, dado que este país es el principal destino de las exportaciones colombianas. En el marco de este acuerdo se estableció la reducción y eliminación de aranceles.*
- iv. *El Acuerdo Comercial con la Unión Europea ofrece acceso preferencial a uno de los mercados más grandes del mundo,*

con reducciones arancelarias progresivas y flexibilización de reglas de origen para facilitar el aprovechamiento de sus beneficios.

- v. *Asimismo, el Acuerdo de Libre Comercio con Corea del Sur ha ampliado la presencia de Colombia en el mercado asiático, estableciendo reducciones graduales de aranceles y reglas de origen que favorecen el uso de materias primas nacionales.*

En conjunto, los acuerdos configuran una red de integración comercial que posiciona a Colombia en América, Europa y Asia, ampliando su acceso a mercados estratégicos, fortaleciendo la competitividad empresarial y consolidando su inserción en la economía global bajo reglas claras y predecibles.

4.2. Autoridades, roles y responsabilidades en los asuntos aduaneros (DIAN, MinCIT, etc.)

El Gobierno Nacional con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales de control en cuanto a importación, exportación y tránsito aduanero, determinó las autoridades intervinientes, sus roles y responsabilidades como se resaltan a continuación:

AUTORIDAD	ROL QUE REALIZA	RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)	Administra y controla el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.	• Controlar el ingreso y salida de mercancías en los regímenes de importación, exportación o tránsito aduanero. • Ejercer fiscalización y control sobre mercancías en el territorio aduanero. • Recaudar derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior. • Garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

AUTORIDAD	ROL QUE REALIZA	RESPONSABILIDADES
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)	Regula, formula y gestiona la política de comercio exterior para la competitividad e integración del país.	• Dirigir los aspectos asociados a tratados de libre comercio, acuerdos de integración, medidas de defensa comercial, sistemas especiales de importación- exportación, zonas francas y políticas de comercio exterior. • Tramitar registros y licencias de importación para productos que lo requieran. • Presidir el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)	Realiza la inspección, vigilancia y control sanitario para garantizar la salud pública.	• Expedir registros sanitarios, autorizaciones y vistos buenos para la importación de alimentos, medicamentos, cosméticos y dispositivos médicos. • Realizar inspecciones y controles en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos para bienes como por ejemplo medicamentos, sueros, instrumentos médicos, odontológicos y hospitalarios, entre otros.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Regula y controla sustancias químicas controladas.	• Expedir certificados de carencia y otorgar vistos buenos frente a la importación y distribución (exportación) de sustancias y/o productos químicos controlados. • Otorgar licencias de semillas para siembra y grano y la licencia de cultivo de plantas de cannabis tanto sicoactivo como no sicoactivo.

AUTORIDAD	ROL QUE REALIZA	RESPONSABILIDADES
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	Ejerce control. sanitario y fitosanitario.	- Controlar técnicamente la importación de animales, vegetales, insumos agrícolas y productos agropecuarios. - Prevenir la entrada de plagas y enfermedades que afecten la agricultura y ganadería. - Certificar la calidad sanitaria y fitosanitaria exigida por países de destino. - Autorizar la exportación de animales, plantas e insumos agropecuarios.
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Controla el impacto del medio ambiente o la biodiversidad.	Emitir licencias, vistos buenos y permisos para para bienes que afecten el medio ambiente o la biodiversidad.
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)	Protege al consumidor y verifica el cumplimiento reglamentos técnicos.	- Expedir registros de importación y vistos buenos cuando se requiera. - Verificar requisitos de seguridad, calidad y reglamentos técnicos aplicables.

4.3. **Conceptos clave: origen, clasificación arancelaria, valoración aduanera**

Para importar bienes a Colombia es necesario identificar correctamente su clasificación arancelaria, verificar su origen para acceder a beneficios de acuerdos comerciales y determinar su valor en aduanas, base para el cálculo de tributos.

- i. **Origen:** se determina mediante reglas establecidas en cada acuerdo comercial para identificar si un bien puede acceder a beneficios arancelarios.
- ii. **Clasificación arancelaria:** sistema que asigna un código numérico uniforme a todas las mercancías basado en el Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Esta codificación ubi-

ca cada producto en una subpartida arancelaria específica, permitiendo su correcta identificación y tratamiento en el comercio internacional, pues define aranceles, requisitos y medidas aplicables. Una clasificación incorrecta puede generar contingencias.

- iii. **Valoración aduanera:** determina el valor del bien importado, base para impuestos. Se basa, en principio, en el valor de transacción y, en su defecto, en métodos sucesivos definidos por la OMC. El Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC), define como principio básico disponiendo que la valoración en aduana por regla general debe basarse en el valor de la transacción. En ausencia de este, se aplican los métodos de valoración definidos por la OMC en el orden previsto por la normativa.

En conjunto, su identificación y conocimiento son determinantes para acceder a beneficios arancelarios, definir los requisitos aplicables y calcular correctamente los tributos en la importación, asegurando el cumplimiento de la normativa aduanera.

5. REGÍMENES Y TRÁMITES DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN (BIENES Y SERVICIOS)

5.1. Registros/usuarios y pasos de importación

Para realizar importaciones o exportaciones de bienes, es necesario seguir ciertas disposiciones y parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y la DIAN.

El usuario aduanero es la persona natural, jurídica o sucursal de sociedad extranjera que interviene en operaciones de comercio exterior (importador, exportador, declarante, consorcio o unión temporal). Para importar, debe estar inscrito en el RUT con dicha calidad. En estas operaciones también participan otros actores autorizados, como agencias de aduanas, transportadores, agentes de carga, depósitos, intermediarios de tráfico postal y puertos o aeropuertos habilitados, quienes conforman la cadena logística.

5.1.1. Pasos para realizar una importación

1. Negociación: las partes acordarán los aspectos relevantes asociados a la compraventa de la mercancía a importar, incluyendo las condiciones de entrega, el término INCOTERMS aplicable, los términos de negociación, y la logística.

- 2. Identificación de la subpartida arancelaria:** permite la correcta clasificación del bien ante las autoridades, y así definir los tributos aduaneros a pagar, las restricciones legales y/o administrativas a cumplir, contingencias relevantes, entre otros aspectos.
- 3. Transporte de la mercancía entre países:** embarcada la mercancía en el medio de transporte marítimo, aéreo o terrestre en el país de procedencia del bien y antes de su llegada a Colombia, se deberá manifestar la carga²⁵ cumpliendo los términos dispuestos por la normatividad aduanera según el medio de transporte y el tipo de trayecto (largo o corto).
- 4. Aviso de llegada del bien a Colombia:** Una vez llega el medio de transporte al Territorio Aduanero Nacional, el transportador tiene la obligación de informar tal situación para que se autorice el descargue de ésta del medio de transporte.
- 5. Presentación de la declaración de importación:** Descargada la carga, se presenta la declaración de importación ante la Autoridad Aduanera. Una vez aceptada la declaración de importación, se pagan los tributos aduaneros a que haya lugar.
- 6. Inspección de la mercancía:** la mercancía ingresa a un proceso de selección aleatorio que efectúa la Administración y de acuerdo con la selectividad que arrojen los sistemas, la mercancía podrá ser sujeto de inspección física y/o documental por parte de la Autoridad Aduanera, para otorgar el levante de la mercancía²⁶.

²⁵ Es un documento aduanero elaborado por el transportador internacional el cual se transmite a la DIAN. De acuerdo con el artículo 144 del Decreto 1165 de 2019 debe contener como mínimo: identificación del medio de transporte, datos de viaje, peso y cantidad total de unidades de carga a transportar, los números de los documentos de transporte, según corresponda al medio y al modo de transporte, número de bultos, peso e identificación genérica de las mercancías y/o la indicación de carga consolidada, cuando así viniere, señalándose en este caso, el número del documento máster.

²⁶ Teniendo en cuenta que es un Acto administrado condicionado, la autoridad aduanera en el ejercicio de sus funciones de fiscalización podrá cancelar el levante de la mercancía con el objetivo de determinar la legal introducción al territorio aduanero nacional.

7. Retiro: una vez la mercancía ha culminado su proceso de importación y se han surtido todos los trámites aduaneros, puede ser retirada de la zona primaria, zona franca o depósito.

Pasos para realizar una Importación



5.1.2. Modalidades de importación

El fin de una importación depende de que el importador determine la razón por la cual ingresa la mercancía al país y si su permanencia será temporal o definitiva. Según la función que la mercancía vaya a cumplir ya sea prestar un servicio, cumplir una labor específica o ser comercializada, el importador debe definir la modalidad de importación adecuada. Entre estas modalidades se encuentran:

1. Ordinaria.
2. Con franquicia.
3. Reimportación en el mismo estado.
4. Reimportación por perfeccionamiento pasivo.
5. En cumplimiento de garantía.

6. Temporal para reexportación en el mismo estado.
7. Temporal para perfeccionamiento activo: De bienes de capital, en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación y para procesamiento industrial.
8. Para transformación y/o ensamble.
9. Por tráfico postal y envíos urgentes.
10. Entregas urgentes.
11. Viajeros.
12. Muestras sin valor comercial.

Teniendo en cuenta las modalidades en mención, entre las importaciones usadas con mayor frecuencia tenemos:

1. *Importación ordinaria: Permite el ingreso definitivo de mercancías en libre disposición, previo pago de tributos.*
2. *Reimportación en el mismo estado: Aplica a mercancías exportadas que regresan sin modificaciones sustanciales, debiendo reintegrar beneficios obtenidos y los impuestos internos que hayan sido exonerados. Esta mercancía queda en libre disposición una vez se realice el proceso de importación.*
3. *Reimportación por perfeccionamiento pasivo: Para mercancías exportadas temporalmente que fueron reparadas o transformadas en el exterior y se pretendan importar nuevamente a Colombia. Los tributos se liquidan sobre el valor agregado en el extranjero.*
4. *Importación temporal para reexportación en el mismo estado: Permite el ingreso por un periodo determinado sin modificaciones, con suspensión o pago diferido de tributos:*
 - i. *A corto plazo por un tiempo de 6 meses prorrogables con suspensión de tributos aduaneros, es decir, no se pagan por el tiempo que dure la importación.*
 - ii. *A largo plazo usada para bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios, por un periodo de hasta 5 años. Para el pago de los tributos aduaneros se liquidan y pagan en cuotas semestrales iguales por el tiempo de permanencia de las mercancías en el país, teniendo en cuenta la tasa de cambio vigente para efectos aduaneros al momento del pago de cada cuota.*
3. *Importación temporal para perfeccionamiento activo: Esta modalidad permite importar mercancías de manera temporal para exportarlas una vez se les ha realizado una transformación, elaboración o reparación. Existen tres clases de importación:*
 - i. *Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital.*
 - ii. *Importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación- Exportación conocidos como Plan Vallejo.*
 - iii. *Importación temporal para procesamiento industrial.*
6. *Trafico postal y envíos urgentes: Relacionada con los envíos de correspondencia de paquetes o compras por internet que llegan a Colombia por la Red del Operador Postal Oficial la cual realiza el intermedio. Esta modalidad es usada para importar bienes de hasta USD \$2.000, 50kg y con las especificaciones de volumen.*

5.2. Exportación

La exportación es la salida de mercancías del territorio aduanero. El proceso incluye autorización de embarque, embarque, certificación y declaración de exportación.

Permite a las empresas acceder a mercados internacionales y cuenta con beneficios como:

- i. *La no imposición de impuestos a la salida del país, salvo contribuciones específicas según el tipo de producto.*
- ii. *Mecanismos de apoyo como CERT, Certificado al Proveedor, Programas Especiales de Exportación y Plan Vallejo.*

5.3. Modalidades de exportación

Cuando un exportador planea enviar bienes al exterior, debe definir la modalidad de exportación según la finalidad del envío, el tiempo de permanencia de los bienes en el extranjero y si estos serán o no devueltos. Con base en estos criterios, podrá seleccionar la modalidad de exportación más adecuada entre las siguientes:

1. *Definitivas.*
2. *Temporales para perfeccionamiento pasivo.*
3. *Temporales para reimportación en el mismo estado.*
4. *Reexportación.*
5. *Reembarque.*
6. *Tráfico postal y envíos urgentes.*
7. *Muestras sin valor comercial.*
8. *Temporales realizadas por viajeros.*
9. *Menajes.*
10. *Programas Especiales de Exportación.*

Cada modalidad tiene una serie de requisitos y obligaciones que deben cumplirse teniendo en cuenta la modalidad, ahora bien, entre las que más se usan están:

1. **Exportación definitiva:** *permite la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país para uso o consumo definitivo, a zona franca o depósito franco.*
2. **Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo:** *es la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en el exterior o en una zona franca, las cuales deben ser reimportadas en el plazo que se le concedió.*
3. **Exportación temporal para reimportación en el mismo estado:** *es la salida*

temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional para atender una finalidad específica en el exterior, en un plazo determinado, las cuales deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna con excepción del deterioro normal originado en el uso.

4. **Reexportación:** *corresponde a la salida definitiva del territorio aduanero nacional de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen de importación temporal o al régimen de transformación y ensamble.*
5. **Exportación de muestras sin valor comercial:** *son muestras sin valor comercial aquellas mercancías declaradas como tales en donde el valor FOB total no sobrepase el monto determinado por la DIAN. Existen productos que no pueden exportarse bajo esta modalidad como son: las esmeraldas, el oro, platino, cenizas de orfebrería, entre otros.*

5.4. Exportación de servicios

Se configura cuando un servicio se presta a un no residente y está vinculado al exterior, ya sea porque se utiliza fuera de Colombia o el usuario se desplaza para recibirlo. Entre los servicios más comunes se encuentran software, BPO, call centers, turismo en salud, servicios audiovisuales y tercerización.

La exportación de servicios puede enmarcarse en diferentes modalidades como:

- i. *Cuando el servicio es producido en Colombia o en el país de origen y el exportador no tiene que desplazarse ya que el servicio es el que se desplaza.*

- ii. *Presencia de empresas colombianas en el exterior a través de una filial, sucursal u oficina de representación para atender a los consumidores de forma directa.*
- iii. *Cuando el consumidor ubicado en otro país se desplaza para recibir servicios en Colombia.*
- iv. *Cuando una persona que provee un servicio en nombre propio o en nombre de un empleador en Colombia se desplaza de forma temporal al país del consumidor para prestar sus servicios.*

La exportación de servicios puede acceder a beneficios en IVA y retención en la fuente si se cumplen los requisitos documentales (RUT, contratos, facturación y certificaciones que acrediten prestación exclusiva en el exterior).

6. PROGRAMAS/REGÍMENES ESPECIALES Y VENTAJAS

Colombia cuenta con mecanismos para promover la inversión y el comercio exterior, entre los que se destacan las zonas francas, el Plan Vallejo y las comercializadoras internacionales, que ofrecen beneficios tributarios, aduaneros y operativos.

6.1. Zonas francas

Las zonas francas son áreas geográficas delimitadas dentro del territorio nacional, donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, así como actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

Su objetivo es atraer inversión y mejorar la competitividad mediante beneficios, a cambio del cumplimiento de compromisos de inversión, empleo y desarrollo.



BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN ZONA FRANCA

1

Tarifa preferencial del **20%** en renta para ingresos de exportación y **35%** para otros ingresos, sujeta a cumplimiento del plan de internacionalización.

2

Ingreso de **mercancías** al territorio nacional sin pago de **arancel e IVA**.

3

Se permite la **permanencia indefinida** de mercancías extranjeras sin tributos aduaneros mientras permanezcan dentro de la zona franca.

4

Exención de IVA en ventas desde el territorio nacional hacia **usuarios industriales** de zona franca, cuando estén vinculadas a su objeto social.



Estos beneficios están sujetos al cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones establecidas para operar en zona franca.

En Colombia existen tres tipos de zonas francas: i) permanentes, conformadas por varias empresas; ii) permanentes especiales, habilitadas para una sola empresa; y iii) transitorias, destinadas a ferias, congresos o eventos económicos. Estas pueden operar en sectores como bienes, servicios, salud, logística, agroindustria, tecnología y economía popular, entre otros.

6.2. Programas especiales

Existen mecanismos para facilitar el comercio exterior, entre los que se destacan el Plan Vallejo, las comercializadoras internacionales y el Operador Económico Autorizado (OEA), que permiten optimizar costos, procesos y cumplimiento.

6.2.1. Sistemas Especiales de Importación–Exportación (SEIEX) – Plan Vallejo

Los Sistemas Especiales de importación – Exportación también conocidos como Plan Vallejo, buscan promover la exportación de bienes y servicios, permitiendo la importación de materias primas, bienes de capital y repuestos con exención o suspensión total o parcial de tributos aduaneros, siempre que se cumplan los compromisos de exportación del titular.

Modalidades principales:

- i. *Materias primas e insumos destinados a la producción de bienes exportables.*
- ii. *Bienes de capital y repuestos.*
- iii. *Bienes utilizados para prestar servicios exportables.*
- iv. *Reposición de bienes para renovar inventarios o equipos.*

Puede operar de forma directa o indirecta, dependiendo de si el importador es quien exporta.

6.2.2. Comercializadora Internacional

Son sociedades nacionales o mixtas autorizadas para comercializar productos colombianos en el exterior. Para su autorización, deben presentar un plan de exportación, acreditar experiencia, definir mercados objetivo y constituir garantías.

Principales beneficios:

- i. *Compra de bienes en el mercado nacional exentos de IVA, si se exportan dentro de 6 meses.*
- ii. *Devolución bimestral de IVA sobre bienes exportados.*
- iii. *Emisión del Certificado al Proveedor (CP), que permite al proveedor solicitar devolución de IVA.*

6.3. Operador Económico Autorizado (OEA)

Es la autorización que otorga la DIAN a los importadores, exportadores y agencias de aduanas que demuestran altos estándares de seguridad en la cadena logística internacional. Esta calificación les reconoce como operadores confiables y les otorga beneficios como:

- i. *Reducción de tiempos logísticos por disminución de inspecciones físicas y documentales.*
- ii. *Pago consolidado de tributos aduaneros dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.*
- iii. *No requieren constituir garantías para respaldar obligaciones aduaneras.*
- iv. *Reconocimiento nacional e internacional por cumplir estándares de seguridad.*
- v. *Devoluciones de IVA en un plazo de 30 días.*

- vi. *Autorización para realizar inspecciones en las instalaciones del exportador o en depósitos habilitados.*

Para su obtención, se deben cumplir requisitos como estándares de seguridad, trayectoria en comercio exterior, ausencia de sanciones relevantes, inscripción en el RUT y representación en Colombia.

7. REPORTE E IMPLICACIONES CAMBIARIAS ASOCIADAS

7.1. Operaciones de cambio y deberes de canalización

En Colombia, la entrada y salida de divisas es libre, pero ciertas operaciones deben canalizarse a través del mercado cambiario, ya sea mediante Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) o cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República.

Las operaciones pueden ser de canalización obligatoria o voluntaria. Las primeras deben realizarse exclusivamente por el mercado cambiario y no pueden compensarse entre sí ni con otras obligaciones.

A través del mercado cambiario existe la obligación de canalizar ciertas operaciones como son:

- i. *Importaciones y exportaciones de bienes.*
- ii. *Inversión extranjera en Colombia y colombiana en el exterior y sus rendimientos.*
- iii. *Endeudamientos externos activos y pasivos, así como, los costos financieros de las operaciones.*
- iv. *Otorgamiento de avales y garantías de divisas.*
- v. *Operaciones de derivados.*
- vi. *Inversiones financieras y/o en activos radi-*

cados en el exterior, sus rendimientos realizados con divisas del mercado cambiario.

7.2. Canalización de divisas producto de importaciones y reintegro de exportaciones de bienes

Las importaciones y exportaciones de bienes son operaciones de obligatoria canalización cambiaria; por tanto, deben transferirse a través del mercado cambiario, bien sea a través de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) o de cuentas de compensación. Para las importaciones, se debe presentar ante el IMC la Información de los datos mínimos de las operaciones de importaciones de bienes (antes, Formulario No. 1). Para canalizar las exportaciones, se debe presentar la Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) (antes, Formulario No. 2), utilizando el numeral cambiario que corresponda a la operación.

Si el pago de las importaciones o el reintegro de las exportaciones se realiza a través de una cuenta de compensación, el Informe de movimientos de la cuenta de compensación ante el Banco de la República hace las veces de declaración de cambio.

En cualquiera de los casos, ya sea que se realice la canalización por IMC o cuenta de compensación se debe realizar la legalización de la operación con los documentos aduaneros (por ejemplo, la declaración de importación), conforme a la Resolución 204 de 2025 de la DIAN.

7.3. Riesgos sancionatorios y mitigación

El incumplimiento, o el cumplimiento extemporáneo, de las obligaciones cambiarias relacionadas con la presentación, transmisión o

legalización de las operaciones de importación o exportación de bienes puede generar sanciones por parte de la DIAN. Estas sanciones se imponen según la naturaleza de la obligación, conforme al Decreto Ley 2245 de 2011.

8. MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL

Las medidas de defensa comercial buscan proteger la producción nacional frente a importaciones que ingresan a precios artificialmente bajos o que reciben subsidios del país exportador. Las principales herramientas son los derechos antidumping, las medidas compensatorias y las salvaguardias.

8.1. *Derechos antidumping*

Se aplican cuando un producto importado se vende a un precio inferior al de su país de origen y causa o amenaza causar un daño a la industria nacional. Para restablecer condiciones de competencia, el país importador puede imponer aranceles adicionales, ya sea ad valorem, específicos o basados en un precio mínimo.

8.2. *Medidas compensatorias*

Contrarrestan subsidios otorgados por el gobierno del país exportador a sus productores, como transferencias de fondos, beneficios fiscales o suministro de bienes. Estos incentivos generan ventajas competitivas indebidas en el mercado internacional como por ejemplo los subsidios recibidos a los exportadores de alcohol carburante (etanol) originario de Estados Unidos, que motivaron la imposición de un derecho compensatorio.

8.3. *Salvaguardias*

Son medidas temporales que restringen las importaciones cuando el aumento significativo de ciertos productos causa o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional. Pueden consistir en aranceles adicionales o restricciones cuantitativas y buscan permitir la recuperación y ajuste de la industria afectada, es el caso de la solicitud de salvaguardia para el alambrón de hierro con el objetivo de imponer un gravamen adicional del 30%.

8.4. *Señales de alerta y ruta de actuación (institucional y probatoria)*

Estas medidas pueden solicitarse ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad encargada de investigar y decidir su aplicación, para ello, se puede tener en cuenta:

- i. *Si una industria considera que enfrenta daño derivado de importaciones a precios inferiores y cuenta con elementos que demuestren la relación entre ese daño y los precios cobrados, puede solicitar la imposición de una medida antidumping.*
- ii. *La solicitud de un derecho compensatorio requiere demostrar que el producto importado recibe un subsidio del país de origen y que dicho beneficio otorga una ventaja indebida al importador sin contraprestación.*
- iii. *Para aplicar una salvaguardia, debe acreditarse que la medida no es discriminatoria, que tiene carácter temporal y que no implica una reducción injustificada del consumo interno.*

9. CHECKLISTS DE CUMPLIMIENTO ADUANERO Y CAMBIARIO

9.1. Cuadro de regímenes especiales y beneficios (ZF, programas, OEA, etc.)

RÉGIMEN / PROGRAMA	BENEFICIOS PRINCIPALES
ZONAS FRANCAS	- Tarifa de renta del 20% para ingresos por exportación y 35% para otros ingresos. - Mercancías consideradas fuera del territorio aduanero para efectos de arancel e IVA. - Permanencia indefinida de mercancías extranjeras sin pago de tributos mientras permanezcan en zona franca. - Exención de IVA en ventas desde el territorio aduanero nacional hacia usuarios industriales de zona franca vinculadas a su objeto social. - Inclusión de la economía popular (Decreto 1317 de 2025) con nuevas zonas francas permanentes especiales.
SEIEX – SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN–EXPORTACIÓN	- Importación de materias primas, bienes de capital y repuestos con exención o suspensión total/parcial de tributos aduaneros. - Apoya procesos productivos destinados a la exportación. - Permite modalidades directas o indirectas según quién produce/exporta.
COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES	- Emisión de Certificado al Proveedor (CP) por exportaciones realizadas. - Compras en el mercado nacional exentas de IVA si se exportan en un plazo máximo de 6 meses. - Compras no sujetas a retención en la fuente.
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	- Menos inspecciones físicas y documentales (agiliza tiempos). - Pago consolidado de tributos dentro de los primeros 5 días del mes siguiente. - No requiere garantías para respaldar obligaciones aduaneras. - Reconocimiento internacional como operador seguro. - Devolución de IVA en 30 días. - Posibilidad de realizar inspecciones en instalaciones propias o depósitos habilitados.

9.2. Matriz de obligaciones cambiarias (operación – canalización – registro – soporte)

MATRIZ OBLIGACIONES CAMBIARIAS				
OPERACIÓN	CANALIZACIÓN	ENTIDAD DE CONTROL	REGISTRO	SOPORTE
Exportación de bienes	Mercado cambiario	DIAN	No requiere registro previo ante Banco de la República.	- Factura comercial. - Documento de transporte. - Declaración de exportación. - Extracto bancario. - Declaración de cambio.
			Debe presentarse la Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) (antes, Formulario No. 2) ante el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o por cuenta de compensación.	
Importación de bienes	Mercado cambiario	DIAN	No requiere registro previo ante Banco de la República.	- Factura proveedor. - Documento de transporte. - Declaración de importación. - Extracto bancario. - Declaración de cambio.
			Debe presentarse la Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) (antes, Formulario No. 1) ante el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o por cuenta de compensación.	
Servicios, transferencias y otros conceptos	Voluntaria canalización	DIAN	No requiere registro previo ante Banco de la República.	- Contrato. - Factura. - Soporte contable. - Extracto bancario.
			Debe presentarse la Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) (antes, Formulario No. 5) ante el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o por cuenta de compensación.	

OPERACIÓN	CANALIZACIÓN	ENTIDAD DE CONTROL	REGISTRO	SOPORTE
Endeudamiento externo	Mercado cambiario	Superintendencia de Sociedades (por ejemplo, capital de trabajo) y DIAN si el propósito del endeudamiento este asociado con operaciones de comercio exterior (por ejemplo, financiación de exportaciones)	Requiere registro previo, para ello, se presentará ante el IMC, el Informe de Crédito Externo (antes, Formulario No 6). Debe presentarse: primero el Informe de Crédito Externo otorgado a residentes y no residentes (antes, Formulario No. 6 y No. 7) y segundo, posterior al registro del crédito externo se presenta el Información de datos mínimos para operaciones de cambio por crédito externo (Declaración de Cambio) para el desembolso (antes, Formulario No. 3) ante el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o por cuenta de compensación.	• Contrato de préstamo. • Registro del crédito. • Extractos.
Inversión extranjera	Mercado cambiario	Superintendencia de Sociedades	Requiere obligatorio registro ante Banco de la República. Debe presentarse en dos supuestos: i) cuando hay canalización de divisas se presenta la Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) (antes, Formulario No. 4) ante el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o por cuenta de compensación y cuando no hay canalización de divisas en el Sistema de Información Cambiario (SIC) del Banco de la Republica se presentará la Declaración de registro de inversiones internacionales.	• Acta de capitalización. • Registro de inversión. • Extractos.

COLOMBIA
EL PAÍS DE LA BELLEZA

